ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2020-0379-00
ACCIONANTE: CRISTHIAN DAVID ORTIZ ESTRADA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor juez el presente asunto, informándole que correspondió por reparto N° 124 del 01 de diciembre de 2020 remitida en esa fecha por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, no obstante, solo hasta el día de hoy da cuenta la Secretaría de dicha remisión, toda vez que si bien fue consignado el registro en el archivo “relación de memoriales” el 02 de diciembre de 2020, no fue informada la suscrita sobre dicha remisión por parte del empleado JULIAN GUARGUATTI MENDEZ, quien se encontraba en turno de atención virtual al público a fin de proceder de conformidad, es decir, asignarle número de radicación y enviarla al Despacho para trámite. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de diciembre de 2020.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

El señor CRISTHIAN DAVID ORTIZ ESTRADA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Tenemos que de los hechos relatados por el actor, existe la necesidad de vincular a SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS y al señor WINDER EMILIO AGUILAR BERDUGO, así como efectuar revisión del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2017-0926 impetrado en contra del señor CRISTHIAN DAVID ORTIZ ESTRADA, tramitado por la agencia judicial accionada y del cual se ordenará su remisión en copia legible y formato pdf, el cual deberá contener las todas las actuaciones adelantadas en su interior.

Por otro lado, solicita el actor la vinculación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a fin de que se le haga seguimiento al caso puesto de presente y de ser necesario inicie de oficio tramite de vigilancia judicial administrativa, no obstante, considera esta agencia judicial que dicho trámite bien puede solicitarlo el actor a través de una solicitud de vigilancia administrativa si a bien lo tiene, no siendo procedente a través de esta vía tal solicitud, por lo cual considera el despacho que no se vislumbra la necesidad de acceder a tal vinculación.

Ahora bien, respecto al trámite impartido a la solicitud de amparo remitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad a través de acta de reparto N° 124 del 01 de diciembre de 2020, tenemos, que la necesidad de requerir al empleado encargado de la atención virtual al público y revisión de correo electrónico constitucional los días martes, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no dio a conocer sobre la remisión de la acción de tutela de marras, que fue recibida a través de correo institucional el martes 01 de diciembre de 2020 a las 16:29 horas (04:29 p.m.), es decir, hora hábil del día martes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor CRISTHIAN DAVID ORTIZ ESTRADA, en contra del JUZGADO PRIMERO DE

PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Vincular a SUMINISTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS y al señor WINDER EMILIO AGUILAR BERDUGO, quienes pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de vinculación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: ORDENAR al accionado JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, en el sentido de que se sirvan remitir copia legible y clara en formato pdf del expediente digital contentivo del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2017-0926 impetrado en contra del señor CRISTHIAN DAVID ORTIZ ESTRADA, tramitado ante esa agencia judicial.

SEXTO: En trámite aparte REQUIERASE al empleado encargado de la atención virtual al público los días martes, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no dio a conocer sobre la remisión de la acción de tutela de marras, que fue asignada por reparto a esta agencia judicial mediante acta de reparto N° 124 del 01 de diciembre de 2020 del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, Despacho que procedió a su envío al correo institucional el 01 de diciembre de 2020 a las 16:29 horas (04:29 p.m.).
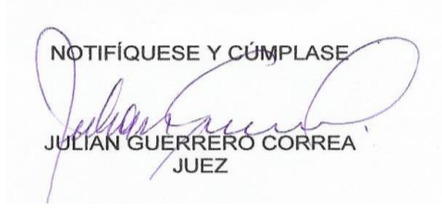
SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.